

**TRANSPORTE DE CAFÉ FRUTA DENTRO DEL
GRAN AREA METROPOLITANA EN HORARIO DE RESTRICCIÓN VEHICULAR**

Señores
Beneficiadores de Café

Estimados Señores.

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).

Nos permitimos informarles que -en años anteriores- el ICAFE ha solicitado al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), la respectiva exoneración de la restricción vehicular para el transporte del café en fruta en época de cosecha.

Sin embargo, dicho Ministerio, mediante resolución administrativa de Excepción a la Restricción Vehicular N° DVTSV-RES-2016-0326 de las ocho horas del primero de setiembre del 2016 y con fundamento en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT, ha resuelto que tal requerimiento no es necesario, ya que la normativa referida, expresamente emite una excepción a la restricción vehicular para vehículos de carga liviana dedicados al transporte de artículos perecederos.

Tal artículo refiere en lo que interesa:

“Artículo 6º-Excepciones a la restricción para circular entre las 06:00 y 19:00 horas. La restricción para circular en el área de regulación entre las 6:00 y 19:00 horas según lo determina el presente decreto, no se aplicará a los vehículos policiales, a los vehículos destinados al control del tráfico, a las ambulancias, a los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, a los vehículos de transporte público destinados al transporte remunerado de personas en cualquiera de sus modalidades (taxis, autobús, buseta, microbús) o especiales (transporte de trabajadores, turismo o transporte de estudiantes autorizados por el Consejo de Transporte Público) y que cuenten con placa de servicio público, taxi de carga autorizado por el Consejo de Transporte Público que cuenten con el respectivo permiso al día, a los vehículos conducidos por personas con discapacidad o destinados a su transporte que cuenten con la debida identificación, a los vehículos dedicados exclusiva y públicamente a la atención de emergencias o para dar mantenimiento a los servicios públicos, así como a las motocicletas y motobicicletas.

(...)

También se exonera los vehículos de carga liviana dedicados al transporte de artículos perecederos, para lo cual los operadores de cada vehículo deberán demostrarlo a las autoridades correspondientes...

Bajo la misma línea, y para el caso de vehículos de carga pesada, el Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del 10 de febrero del 2014, denominado “Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados”, mediante su numeral 5; determina la excepción para aplicar

la restricción vehicular cuando se transporta productos perecederos, por ende, literalmente transcribimos el mismo a continuación:

*“Artículo 5º-Excepciones a la prohibición. La restricción vehicular del presente Reglamento no se aplica a vehículos policiales, vehículos destinados al control del tránsito, ambulancias, vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, autobuses, vehículos autorizados para el transporte de estudiantes, vehículos de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, vehículos dedicados exclusiva y públicamente a la atención de emergencias o a dar mantenimiento a los servicios públicos. **Además, quedan exentos de la prohibición aquellos vehículos que transporten productos perecederos, para lo cual el operador de dicho vehículo debe demostrarlo a las autoridades correspondientes**”* (Lo resaltado no es de su original)

En virtud de lo expuesto, procedemos a informar al sector sobre estas disposiciones, a efectos que tomen las previsiones que sean necesarias, y porten el documento del **Anexo No. 1** que certifica que el café en fruta es un producto perecedero.

Cualquier consulta puede realizarla al Ing. Alcides Quirós Madrigal, Jefe de la Unidad de Liquidaciones al teléfono 2243-7845 o al correo electrónico aquiros@icafe.cr

Atentamente,
Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas
Subdirector Ejecutivo

Anexo No. 1. Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT, “Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados”

Decreto Ejecutivo : 38238 del 10/02/2014	
Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	28/04/2014
Versión de la norma:	1 de 1 del 10/02/2014
Datos de la Publicación:	
N° Gaceta:	80 del: 28/04/2014

- Usted está en la última versión de la norma -

N° 38238-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155, de 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, publicada en el Alcance Digital N° 165, de La Gaceta N° 207, del viernes 26 de octubre del 2012 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

1º-Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ejecución de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 y, por tanto, lo es regular, controlar y vigilar la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas del país.

2º-Que la circulación de los vehículos automotores debe ajustarse a criterios esenciales de seguridad vial, propiciando, en horarios de mayor afluencia de vehículos, una mayor fluidez.

3º-Que la circulación de vehículos de carga, produce un impacto negativo en la fluidez de la circulación en las horas que se indicarán en el Decreto que por este acto se promulga, propiciando el congestionamiento vial y una merma en la correcta y eficiente circulación vehicular en los trechos que se indicarán.

4º-Que el artículo N° 95, de la Ley N° 9078, faculta al Poder Ejecutivo para establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente, cumpliendo la situación que se está reglamentando con dichas condiciones, pues se hace con el fin de tutelar la vida y la integridad de los usuarios de las vías públicas afectadas, en razón de lo cual es preciso que los vehículos de carga, cuyas placas de matrícula empiezan con el código "C", circulen en horario restringido.

5º-Que mediante oficio DGIT-0258-2013, de fecha 15 de marzo del 2013, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito presentó al Despacho del Ministro una nueva "Evaluación de Restricción Horaria para Vehículos Pesados", para las Rutas Nacionales 1, 2, 3, 27 y 32, cuyo estudio se inició a finales del año 2012.

6º-Que la referida "Evaluación de Restricción Horaria para Vehículos Pesados", fue ampliada mediante oficio DGIT-0531-2013 del 11 de junio del 2013, recomendándose en la misma la eliminación de la restricción de los vehículos pesados y articulados en el tramo comprendido entre Grecia y El Coyol, en la Ruta Nacional N° 1, durante el período matutino, pues se consideró que ello permitirá una conexión con la Ruta N° 27 y el Pacífico Central, facilitándose el transporte de carga por la Ruta N° 27, sin que ello signifique una variación significativa en los niveles de servicio del tramo Manolos - Grecia en el período matutino.

7º-Que mediante el oficio DGIT-ED-6265-2013 del 16 de julio del 2013, los ingenieros Mónica Navarro Cruz y Rony Rodríguez Vargas de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, proceden a evaluar nuevamente la referida "Evaluación de Restricción Horaria para Vehículos Pesados", recomendando la reducción de la hora de restricción para vehículos pesados en horarios vespertinos; y el cambio de límite en la Intersección de Río Frío, en vez del aplicado en el Río Sucio, por motivos de seguridad, ya que allí se cuenta con mayor espacio para aparcamiento de los vehículos pesados.

8º-Que desde hace varios años la Dirección General de Ingeniería de Tránsito ha recomendado el uso de horarios restringidos de las vías de mayor demanda por parte de vehículos pesados.

9º-Que las instituciones y dependencias del Estado deberán efectuar las coordinaciones y ajustes del caso a efecto de que las operaciones de embarque y desembarque de mercancías no se vean afectadas, a cuyo fin tomarán en cuenta las regulaciones que por este acto se establecen.

10.-Que las medidas ordenadoras de la circulación vehicular que por este acto se establecen no infringen la libertad de tránsito, ni la libertad de comercio, por cuanto no impiden el uso generalizado de las vías públicas por parte de los vehículos de carga, sino que solo se regula el uso horario de dichas vías para garantizar la fluidez vehicular en las horas de mayor afluencia de usuarios de las vías. Por tanto,

Decretan:

El siguiente:

**Reglamento para la Ordenación Horaria
de la Circulación de Vehículos Pesados**

HORARIO CON RESTRICCIÓN DE PASO EN LA TARDE		
Ruta	Descripción del tramo	Sentido: Saliendo de San José
1	<ul style="list-style-type: none"> General Cañas: Desde la esquina noreste del Parque Metropolitano de la Sabana (Agencia Nissan, antigua Datsun), hasta el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior) Bomardo Soto: Desde el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior), hasta la intersección con la Radial Grecia 	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
2-252	Florencio del Castillo: desde el inicio de la autopista en Hacienda Vieja, Curridabat, hasta la intersección a Taras de Cartago.	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
3	Radial de Heredia: desde la intersección Pozuelo, en la Uruca, hasta el puente sobre el río Pirro, al inicio del cuadrante central de Heredia	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
5	Tibás-Santo Domingo de Heredia: desde la esquina noreste del Templo Católico de San Juan de Tibás, hasta esquina sureste de la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, en Santo Domingo de Heredia.	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
27	Autopista Próspero Fernández: desde la esquina del Gimnasio Nacional, hasta el peaje de Ciudad Colón.	4:30 p.m. - 6:30 p.m.
32	Carretera Braulio Carrillo: desde la intersección de La República, hasta el peaje.	4:30 p.m. - 6:30 p.m.

Artículo 2º-Regulación en días especiales. Con ocasión de la celebración de festividades y fechas especiales, igualmente se prohíbe la circulación entrando a San José de los vehículos descritos en el artículo 1º del presente Decreto, en las fechas y rutas indicadas en el siguiente cuadro:

Fechas	Tramos de las Rutas Nacionales descritos en el artículo 1º	Horario de Restricción
Último domingo del mes de diciembre	1, 2, 3 y 32	14:00 a 21:00 horas
Primer fin de semana del año		
Último fin de semana antes del inicio del ciclo lectivo decretado por el Ministerio de Educación Pública		
Último fin de semana del período de vacaciones de medio curso decretado por el Ministerio de Educación Pública		
El Domingo de Resurrección de la Semana Mayor		

Artículo 3º-Control de la restricción vehicular. De conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, las autoridades de tránsito procederán a aplicar las sanciones que disponga dicha Ley, cuando los conductores de los vehículos de carga, a que los que se refiere el presente Reglamento, infrinjan lo que por este acto se dispone e incurran en cualquiera de los supuestos a que se refiere la mencionada Ley.

Artículo 1º-Restricción vehicular. Todo vehículo automotor de carga, con un peso superior al máximo permitido para el vehículo tipo C2+ (6 toneladas), según el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT, no debe circular, de lunes a viernes, en el horario y rutas estipuladas en el siguiente cuadro:

HORARIO CON RESTRICCIÓN DE PASO EN LA MAÑANA		
Ruta	Descripción del tramo	Sentido: Entrando a San José
1	<ul style="list-style-type: none"> • Bernardo Soto: Desde la intersección con la Radial Coyo-Siquilares (paso inferior), hasta el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior) • General Cañas: desde el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior) hasta la esquina noreste del Parque Metropolitano de la Sabana (Agencia Nissan, antigua Datsun) 	6:00 a.m. -8:00 a.m.
2-252	Florencio del Castillo: desde la intersección a Taras de Cartago hasta el final de la autopista en Hacienda Viejo, Curridabat.	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
3	Radial de Heredia: desde la intersección de avenida 8 con calle 7, 100 metros al norte del cruce ferroviario, hasta la intersección Pozuelo, en la Uruca.	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
5	Santo Domingo de Heredia-Tibás: esquina suroeste de la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, en Santo Domingo de Heredia hasta la esquina noreste del Templo Católico de San Juan de Tibás.	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
27	Autopista Próspero Fernández: desde el peaje de Ciudad Colón, hasta la esquina del Gimnasio Nacional.	6:00 a.m. - 8:00 a.m.
32	Carretera Braulio Carrillo: desde la intersección de Río Frio, hasta el peaje.	5:00 a.m. - 7:00 a.m.
32	Carretera Braulio Carrillo: desde el peaje, hasta la intersección de La República.	6:00 a.m. - 8:00 a.m.

Artículo 4º-Vehículos del Estado. Las instituciones y dependencias del Estado deberán ajustar sus actividades y disposiciones a efecto del cumplimiento del presente Reglamento. Por lo anterior, se deben establecer y coordinar los esfuerzos con la empresa privada para ajustar sus actividades, de tal forma que quienes deban movilizar cargas por las vías públicas, haciendo uso de los vehículos antes mencionados, tomen en cuenta el sistema de horarios que por este acto se establece para el cumplimiento oportuno en la entrega o recepción de las respectivas cargas, así como en cuanto a su movilización.

Artículo 5º-Excepciones a la prohibición. La restricción vehicular del presente Reglamento no se aplica a vehículos policiales, vehículos destinados al control del tránsito, ambulancias, vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, autobuses, vehículos autorizados para el transporte de estudiantes, vehículos de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, vehículos dedicados exclusiva y públicamente a la atención de emergencias o a dar mantenimiento a los servicios públicos. Además, quedan exentos de la prohibición aquellos vehículos que transporten productos perecederos, para lo cual el operador de dicho vehículo debe demostrarlo a las autoridades correspondientes.

Artículo 6º-Tiempos de rodaje. Para efecto del cálculo de los tiempos de rodaje para el tránsito de mercancías entre aduanas, establecido en el "Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje entre Aduanas" (Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14 de mayo de 1997), no se debe tomar en cuenta el tiempo que se deba interrumpir el tránsito por motivo del presente Reglamento.

Artículo 7º-Derogatoria. El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 37727-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 124, del 28 de junio del 2013.

Artículo 8º-Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce

Anexo No. 2. Certificación por el Consejo Nacional de la Producción



Consejo Nacional de Producción
Dirección de Calidad Agrícola



TEL N°(506) 2257-9355, Ext. 330

Dr. Leonardo Granados, Director.

✉:lgranados@cnp.go.cr

LEONARDO GRANADOS ROJAS
DIRECTOR DE CALIDAD AGRICOLA
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

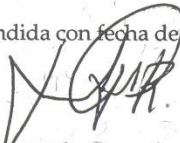
HACE CONSTAR:

Que un producto perecedero se define como aquel cuya vida comercial es muy corta debido a que por su propia naturaleza, posterior a su fase de recolección, se activan una serie de reacciones fisiológicas que deterioran su calidad en términos de su condición físico-química y organoléptica.

El fruto maduro del café es un producto perecedero, esto por cuanto el grano al desprenderse de la planta inicia la etapa de fermentación de los azúcares naturales, en donde se involucran procesos bioquímicos y enzimáticos con el mucílago, con la pulpa y con la rica y variada composición del fruto. El fruto maduro del café recién recolectado debe ser trasladado a una planta beneficiadora en un plazo no mayor que 24 horas para iniciar el proceso de beneficiado húmedo en primer lugar y de secado oportuno posteriormente para lograr un producto final de calidad que no afecte el precio de venta, ni la liquidación final al productor.

Se extiende la presente a solicitud del Ingeniero Ronald Peters Seevers, Director Ejecutivo del Instituto del Café para efectos de trámites establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 34583-MOPT, específicamente para que el Sector Cafetalero quede exento de la prohibición de la restricción vehicular. ES TODO.

Extendida con fecha de 25 de septiembre de 2008.


Dr. Leonardo Granados Rojas
Director

